

LEY N° 9828

**Creando un impuesto adicional a los alcoholes, bebidas alcohólicas y coca que se internen a la provincia de Pasco, con destino a la construcción de un camino carretero de Capillayog a Puerto Victoria.**

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°**—Créase un impuesto adicional a los alcoholes, bebidas alcohóli-

cas y a la coca, que se internen a la Provincia de Pasco, de acuerdo con la siguiente escala:

Por cada litro absoluto de aguardiente de caña . . . . .	S/o.	0.10
Por cada litro absoluto de aguardiente de uva . . . . .	„	0.05
Por cada litro absoluto de alcohol . . . . .	„	0.15
Por cada litro de vino del país (volumen) . . . . .	„	0.05
Por cada litro de vino generoso (volumen) . . . . .	„	0.05
Por cada litro de cerveza del país . . . . .	„	0.05
Por cada litro absoluto de Cartavio, Vermouth, Cognac, Anís, Menta, Melocotón, Guinda, y otros similares . . . . .	„	0.05
Por cada litro de Whisky, Cognac, Oldton Vermouth, Pimpermint, Anís, y todo licor extranjsro . . . . .	„	0.25
Por cada arroba de coca . . . . .	„	0.50

**Artículo 2°**—Los fondos que se crean por la presente ley se destinarán a la construcción de un camino carretero, que partiendo de "Capillayog" en Carhuamayo, llegue a Puerto Victoria por la ruta Paucartambo-Oxapampa-Huanca-bamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

**E. Diez Canseco**, Presidente del Senado.

**Carlos Sayán Alvarez**, Diputado Presidente.

**E. Bustamante Ballivián**, Senador Secretario.

**J. Teves Lazo**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiun días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

**MANUEL PRADO.**

**J. L. East.**